



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA**

CASACIÓN 3480-2013

LIMA

INSCRIPCIÓN DE PERMISO DE PESCA

SUMILLA.- La sentencia expedida por la Sala Superior se encuentra arreglada a ley en razón a que interpretando correctamente el artículo 446 inciso 1 del Código Procesal Civil se determina que al constituir el permiso de pesca y su inscripción actos administrativos habilitantes para el ejercicio de la actividad pesquera los mismos involucran indefectiblemente una competencia reservada por ley a un órgano de la administración pública como el Ministerio de la Producción correspondiendo en ese orden de ideas que su petitorio sea ventilado en el proceso contencioso administrativo respectivo conforme a lo previsto por el artículo 1 de la Ley número 27584 – Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo por ser esta la competencia expedita siempre que se haya agotado la vía administrativa de conformidad a lo regulado por el artículo 18 de dicha norma.

Lima, siete de noviembre
de dos mil catorce.-

LA SALA CIVIL TRANSITORIA DE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA; Vista la causa número tres mil cuatrocientos ochenta – dos mil trece en Audiencia Pública de la presente fecha y producida la votación conforme a ley se procede a emitir la siguiente sentencia.-----

MATERIA DEL RECURSO: Se trata del recurso de casación interpuesto por Pesquera Ribaudó Sociedad Anónima contra la sentencia de vista emitida por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima que declara nula la sentencia apelada y revoca el auto impugnado en el extremo que declara infundada la excepción de incompetencia por la materia y reformando la misma declara fundada dicha excepción y en consecuencia nulo todo lo actuado y por concluido el proceso.-----

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:-----
Esta Sala Suprema Civil Transitoria mediante resolución de fecha veintiocho de enero de dos mil catorce declaró procedente el recurso de casación por la **infracción normativa de los artículos 9 y 446 inciso 1 del Código Procesal Civil y excepcionalmente el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Perú;** señala que la Sala Superior vulnera su derecho al no tener en cuenta que la facultad de un Juez en lo Contencioso Administrativo se circunscribe únicamente al control de legalidad y constitucionalidad de los pronunciamientos de la administración pública por lo que no podría



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA**

CASACIÓN 3480-2013

LIMA

INSCRIPCIÓN DE PERMISO DE PESCA

pronunciarse por los atributos de un acto jurídico celebrado entre particulares el cual además carece de sus elementos de configuración caso distinto es el caso del Juez Civil pues de acuerdo a lo establecido por el artículo 5 del Código Procesal Civil sería el competente para conocer el presente proceso concluyendo no obstante lo antes expuesto la resolución materia de casación estableciendo incorrectamente que el Juez competente para conocer la presente causa es el Juez Contencioso Administrativo a través del proceso contencioso administrativo limitando su pronunciamiento únicamente al permiso de pesca más no a la naturaleza de la pretensión demandada vulnerando el derecho a la tutela procesal efectiva.-----

CONSIDERANDO:-----

PRIMERO.- Que, en el caso de autos corresponde precisar que por causal de casación se entiende al motivo que la ley establece para la procedencia del recurso¹ pues este ha de sustentarse en las causales previamente señaladas en la ley es decir puede interponerse por infracción de la ley o por quebrantamiento de la forma considerándose como motivos de casación por infracción de la ley la violación en el fallo de leyes que debieron aplicarse al caso así como la falta de congruencia entre lo decidido y las pretensiones formuladas por las partes y la falta de competencia mientras los motivos por quebrantamiento de la forma aluden a las infracciones en el procedimiento² en tal sentido si bien todas las causales suponen una violación de la ley también lo es que ésta puede darse en la forma o en el fondo y habiéndose declarado procedente la denuncia casatoria por causal procesal corresponde hacer un análisis a efectos de determinar si el razonamiento adoptado es el correcto.-----

SEGUNDO.- Que, siendo esto así, previamente a emitir pronunciamiento corresponde hacer una breve descripción del decurso del proceso apreciándose lo siguiente: **ETAPA POSTULATORIA: Demanda.-** Según escrito de demanda obrante a fojas veintisiete Luis Enrique Naranjo Murcia

¹ Monroy Cabra, Marco Gerardo. Principios de Derecho Procesal Civil, Segunda Edición, Editorial Temis Librería, Bogotá Colombia, 1979, p. 359.

² De Pina, Rafael. Principios de Derecho Procesal Civil, Ediciones Jurídicas Hispano Americanas, México D.F., 1940, p. 222.



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA**

CASACIÓN 3480-2013

LIMA

INSCRIPCIÓN DE PERMISO DE PESCA

dirige demanda contra la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción pretendiendo se disponga la inscripción de su derecho de propiedad cedido por Henry Guillermo Castillo Segura a fin de que pueda inscribirse dentro de los Alcances de la Resolución Ministerial número 458-97-PE actualizada por la Resolución Directoral número 147-98-PE/DNE o en su defecto cumpla con otorgársele una licencia de pesca en la que se le reconozcan los mismos derechos para la extracción de recursos hidrobiológicos señalando como fundamentos de su demanda que la emplazada negó a Henry Guillermo Castillo Segura la inscripción de su derecho invocando la imposibilidad debido al carácter indesligable del permiso de pesca con la embarcación violentando el principio constitucional de irretroactividad de las normas desconociendo la sentencia expedida el veintiséis de agosto de dos mil dos no habiéndose cursado los partes al Registro por no haberse incluido en el petitorio de la demanda pese a que su derecho está totalmente reconocido y es responsabilidad de la demandada inscribir su derecho y concederle la titularidad del permiso de pesca o en su defecto otorgarle un nuevo permiso con las mismas características.

CONTESTACION DE LA DEMANDA.- El Ministerio de la Producción se apersona al proceso por escrito corriente a fojas doscientos veintisiete y formula excepción de incompetencia por razón del territorio y materia así como por falta de agotamiento de la vía administrativa y contestando la demanda indica que la autorización implica un acto administrativo por el cual se levanta una barrera, impedimento o prohibición que la Ley ha establecido para el ejercicio del derecho de un particular debiendo entenderse -bajo dicho supuesto- que se está ante un derecho preexistente cuyo ejercicio se encuentra restringido porque puede afectar la seguridad, la economía del país, la diversidad biológica, el desarrollo sostenido y cualquier otro bien jurídico; agrega que el otorgamiento del permiso de pesca implica el establecimiento de un procedimiento administrativo con el fin de calificar si el particular cumple los requisitos para el aprovechamiento sostenible de los recurso hidrobiológicos; refiere que a la fecha de haberse efectuado la transferencia de derechos de embarcación pesquera se encontraba vigente el Reglamento de la Ley General



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA**

**CASACIÓN 3480-2013
LIMA**

INSCRIPCIÓN DE PERMISO DE PESCA

de Pesca aprobado por Decreto Supremo número 001-94-PE y cuando se produjo la celebración del acto de compraventa del permiso de pesca entre Pesquera Chao y Virú Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada y Henry Guillermo Castillo Segura se encontraba vigente el Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo número 01-94-PE sin embargo al surgir los efectos de dicho acto la norma pertinente viene a ser el Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo número 012-2001-PE específicamente su artículo 34 por lo que no se ha vulnerado el principio de irretroactividad de la norma pues se ha producido la aplicación inmediata de la ley vigente al momento de calificar la solicitud de inscripción del permiso de pesca y respecto al fondo del asunto señala que la embarcación Pesquera Chao 8 a la que ordinalmente se le otorgó el permiso de pesca mediante Resolución Directoral número 147-98-PE/DNE actualmente se denomina Pachacutec 8 de matrícula CE-1258-PM. **ETAPA DECISORIA: a)** El Juez Mixto de Virú de la Corte Superior de Justicia de La Libertad mediante auto emitido en la Audiencia Única celebrada el veintiuno de enero de dos mil once cuya acta obra a fojas ochocientos cuatro declaró infundadas las excepciones: de incompetencia por territorio, por la materia y falta de agotamiento de la vía administrativa; y **b)** Por sentencia de primera instancia expedida por el mismo Juez de la causa mediante resolución número cincuenta y cuatro de fecha catorce de junio de dos mil once declara fundada la demanda y ordena a la demandada que cumpla con inscribir el derecho de propiedad solicitado otorgando la licencia de pesca en la que se le reconozcan los mismos derechos para la extracción de recursos hidrobiológicos en el término de tres días al considerar que el juzgado es competente para conocer la pretensión principal demandada por ser esta accesoria, complementaria o derivada de la planteada como pretensión en el proceso de Otorgamiento de Escritura Pública tramitado ante el juzgado Mixto de la Provincia de Virú y respecto al asunto de fondo es de verse que lo que se pretende es que el demandante inicie un nuevo procedimiento administrativo para que adquiera el derecho de propiedad de su permiso de pesca bajo la normatividad vigente la cual no le es aplicable porque la ley no tiene carácter retroactivo puesto que la



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA**

**CASACIÓN 3480-2013
LIMA**

INSCRIPCIÓN DE PERMISO DE PESCA

parte demandada no invoca norma aplicable para el cumplimiento de la prestación sino normas administrativas vigentes para el otorgamiento de permiso de pesca y estando a que la obligación principal deriva de su derecho de propiedad formulado por Escritura Pública de Compraventa corresponde otorgar lo solicitado. **ETAPA IMPUGNATORIA: SENTENCIA DE VISTA.-** La Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima por resolución número diez a fojas mil doscientos dieciocho declaró nula la sentencia de primera instancia que declara fundada la demanda, revocó el auto apelado y reformando el mismo fundada la excepción de incompetencia por la materia y en consecuencia nulo todo lo actuado y por concluido el proceso e improcedente la demanda al considerar que el permiso de pesca constituye un derecho administrativo contenido en una resolución administrativa concedida por la autoridad administrativa correspondiente y regulado en normas de derecho público como el Decreto Ley número 25977 -Ley General de Pesca y su anterior Reglamento aprobado por Decreto Supremo número 001-1994-PE de fecha quince de enero de mil novecientos noventa y cuatro así como del posterior Reglamento emitido por Decreto Supremo número 012-2001-PE de fecha trece de marzo de dos mil uno por lo que resulta claro que la inscripción del permiso de pesca es un acto administrativo accesorio a cargo de la autoridad administrativa respectiva regulado en normas de derecho público por lo que al constituir el permiso de pesca y su inscripción actos administrativos habilitantes para el ejercicio de la actividad pesquera involucran de modo indefectible una competencia reservada legalmente a un órgano de la administración como lo es el Ministerio de la Producción en tal sentido los petitorios demandados corresponden ser ventilados en el proceso contencioso administrativo como lo prevé la Ley número 27584 – Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo cuya competencia se encuentra expedita siempre que se haya agotado previamente la vía administrativa en consecuencia la excepción de incompetencia por la materia prevista en el artículo 446 inciso 1 del Código Procesal Civil resulta fundada no correspondiendo pronunciarse sobre la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa.-----



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA**

CASACIÓN 3480-2013

LIMA

INSCRIPCIÓN DE PERMISO DE PESCA

TERCERO.- Que, la empresa recurrente sostiene como fundamentos de su recurso que se transgrede el debido proceso al determinarse que un juez en lo contencioso administrativo debe emitir pronunciamiento sobre su pretensión sin tener en cuenta que su facultad sólo se circunscribe al control de la legalidad y constitucionalidad de la administración pública más no a actos jurídicos efectuados entre particulares por lo que corresponde a este Supremo Tribunal verificar si la decisión adoptada por la Sala de mérito fue expedida respetando lo dispuesto por el artículo 50 inciso 6 del Código Procesal Civil concordante con la norma contenida en el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial *que estatuyen que los magistrados tienen la obligación de fundamentar los autos y las sentencias bajo sanción de nulidad respetando los principios de jerarquía de las normas y de congruencia.*-----

CUARTO.- Que, consiguientemente es del caso anotar que la motivación de las resoluciones judiciales una garantía constitucional que asegura la publicidad de las razones que los jueces tuvieron en cuenta para pronunciar sus sentencias resguardando a los particulares y a la colectividad de las decisiones arbitrarias aspecto que también ha sido establecido por el Tribunal Constitucional en el fundamento jurídico número once de la sentencia número 1230-2003-PCH/TC³.-----

QUINTO.- Que, asimismo, debe señalarse que en algunos casos la arbitraria o insuficiente evaluación de la prueba por la instancia inferior origina un fallo con una **motivación aparente** la que surge cuando el fallo no corresponde a los criterios legales para la selección del material fáctico ni para la apreciación lógica y razonada de la prueba o en algunos casos se vulnera el derecho subjetivo de las partes a intervenir en la actividad probatoria para demostrar

³ Sentencia del Tribunal Constitucional número 1230-2003-PCH/TC "el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial previendo que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso posición que guarda relación con lo expuesto en la sentencia número 1230-2003-PCH/TC fundamento jurídico número once, al indicar que, uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5 del artículo 139 de la Norma Fundamental garantiza que los jueces cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan expresen el proceso mental que los llevó a decidir una controversia asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables". De ese modo la exposición de las consideraciones en que se sustenta el fallo debe ser expresa, clara, legítima, lógica y congruente.



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA**

CASACIÓN 3480-2013

LIMA

INSCRIPCIÓN DE PERMISO DE PESCA

sus afirmaciones lo que faculta también a esta Sala Casatoria a revisar la actividad procesal en materia de prueba pues debe considerarse que no sólo la admisión y la actuación del medio probatorio constituye una garantía del derecho fundamental a probar sino que este medio de prueba -incorporado al proceso acorde a los principios que rigen el derecho probatorio como pertenencia, idoneidad, utilidad y licitud- sea valorado además debidamente.----

SEXTO.- Que, en atención a lo manifestado en el considerando precedente resulta pertinente indicar que la potestad jurisdiccional es aquella función atribuida constitucionalmente a los órganos del Estado por la que se busca la aplicación del derecho objetivo al caso concreto a fin de lograr la efectiva tutela de las situaciones jurídicas de los particulares la misma que no puede ejercerse cuando el juzgador se encuentra limitado legalmente en función a determinados criterios.-----

SÉTIMO.- Que, esa limitación viene a ser la "**competencia**" entendida como la aptitud que tiene un Juez para ejercer válidamente la función jurisdiccional la cual encuentra su fundamento Constitucional en la actuación del **Juez natural** concebida como el derecho que tienen las partes a que el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica sean resueltos por un tercero imparcial e independiente⁴.-----

OCTAVO.- Que, constituye y son principios que regulan la competencia el orden público, la legalidad, la improrrogabilidad, la indelegabilidad inmodificable, la *perpetua jurisdictionis*⁵; prescribiendo asimismo el artículo 8 de la Ley número 27584 – Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo prescribe que la competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o a solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente **salvo que la ley disponga expresamente lo contrario** regulando como criterios o factores para determinar la competencia la materia, cuantía, función, conexión y territorio⁶.-----

⁴ Artículo 5 del Código Procesal Civil.- Corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales.

⁵ Priori Posada, Giovanni F. La Competencia en el Proceso Civil Peruano.

⁶ Ledesma Narvaez, Marianella. Comentarios al Código Procesal Civil.



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA**

CASACIÓN 3480-2013

LIMA

INSCRIPCIÓN DE PERMISO DE PESCA

NOVENO.- Que, a fin de establecer en el presente caso si la infracción del artículo antes glosado se produjo resulta conveniente efectuar una síntesis de lo actuado en el proceso siendo menester analizar lo siguiente; **a)** Por Resolución Ministerial número 458-97-PE de fecha veinticuatro de setiembre de mil novecientos noventa y siete se otorgó permiso de pesca a plazo determinado en adecuación a la Ley General de Pesca y su Reglamento a favor de Pesquera Chao y Virú Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada para operar la embarcación pesquera "CHAO 8" de matrícula CE-1258-PM y 214.21 m³; **b)** Por minuta de compraventa de fecha doce de enero de dos mil uno celebrada Pesquera Chao y Virú Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada vende a Henry Guillermo Castillo Segura el permiso de pesca otorgado mediante Resolución Ministerial número 458-97-PE actualizado por Resolución Directoral número 147-98-PE/DNE; **c)** Por Resolución Directoral número 280-2001-PE/DNEPP de fecha veinticuatro de octubre de dos mil uno se aprobó el cambio del titular del permiso de pesca a favor de Corporación Pesquera Inca Sociedad Anónima, para operar la citada embarcación pesquera "CHAO 8" en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado; **d)** En el proceso de otorgamiento de escritura pública expediente número 0080-2001; Henry Guillermo Castillo Segura obtuvo por resolución de fecha diecisiete de octubre de dos mil dos la Escritura Pública de Permiso de Pesca de la otorgada a la empresa actora; **e)** Por Escritura Pública otorgada el veintiuno de noviembre de dos mil cinco Henry Guillermo Castillo Segura cedió derechos de Sucesión Procesal a favor de Luis Enrique Naranjo Murcia estableciendo en dicho contrato –cláusula cuarta- que el cedente transfiere a favor del cesionario los derechos litigiosos y los derivados del contrato de compraventa de fecha doce de enero de dos mil uno por la suma de doscientos cincuenta mil dólares americanos (US\$.250,000.00; **f)** Con fecha dos de marzo de dos mil siete mediante Oficio número 1007-2007-PRODUCE/DGEPP-Dchi se puso en conocimiento del Juzgado Mixto de Virú de la Corte Superior de Justicia de La Libertad que la embarcación pesquera "CHAO 8" a la que originariamente se le otorgó permiso de pesca mediante Resolución Ministerial número 458-97-PE de fecha veinticuatro de setiembre de



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA**

**CASACIÓN 3480-2013
LIMA**

INSCRIPCIÓN DE PERMISO DE PESCA

mil novecientos noventa y siete posteriormente cambio su denominación por la de "PACHACUTEC 8" con matrícula número CE-1258-PM encontrándose a la fecha con permiso de pesca cancelado; **g)** Mediante Oficio número 361-2007-007-21-06-JM-CI-MBJV-RACHR de fecha dos de mayo de dos mil siete el Juzgado Mixto de Virú remitió vía exhorto, copia certificada de la Resolución número diez en la cual precisa el permiso temporal de pesca otorgado a favor de Henry Guillermo Castillo Segura; **h)** Por Resolución Directoral número 250-2007-PRODUCE/DGEPP de fecha quince de mayo de dos mil siete se otorgó permiso de pesca temporal a favor de Henry Guillermo Castillo Segura para operar la embarcación pesquera STEFANY de doscientos seis metros (206.00m²) con capacidad de bodega y con número de matrícula CO-18562 de propiedad de Carlos Eduardo Ángeles Llampém con quien celebró un contrato de usufructo.-----

DÉCIMO.- Que, al respecto resulta menester precisar que la pesca constituye la actividad extractiva mediante la cual opera jurídicamente el modo de adquirir el dominio y ocupación de los recursos hidrobiológicos siempre que cumplan los requisitos que la ley impone para su concesión y es en ese sentido que el artículo 66 de la Constitución Política del Perú así como el artículo 2 de la Ley General de Pesca - Decreto Ley número 25977—publicada el veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y dos— habilitan al Estado a establecer requisitos y condiciones para el acceso de toda persona natural o jurídica a la actividad pesquera en ese sentido el inciso c) del artículo 43 de la acotada Ley prescribe que para el desarrollo de las actividades pesqueras las personas naturales y jurídicas requieren conforme lo disponga el Reglamento de permisos de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional y para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera extranjera, de otro lado el artículo 2 estipula que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio y conforme al artículo 44 los permisos de pesca constituyen actos administrativos aspecto que guarda relación con lo preceptuado por los artículos 136 del Decreto Supremo número 001-94-PE, 118 del Decreto Supremo número 012-2001-PE, 141 y 142 del



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA**

CASACIÓN 3480-2013

LIMA

INSCRIPCIÓN DE PERMISO DE PESCA

Decreto Supremo número 001-94-PE y 121 del Decreto Supremo número 012-2001-PE.-----

DÉCIMO PRIMERO.- Que, siendo esto así resulta pertinente indicar que una relación jurídica administrativa se constituye como el vínculo intersubjetivo que se establece para la regulación del bien común de acuerdo con las exigencias de la justicia distributiva generando un intercambio proporcional de prestaciones recíprocas entre el sujeto deudor (Administración Pública centralizada o descentralizada) y el sujeto acreedor (el administrado) suponiendo un vínculo de comparación con relaciones virtuales y la preexistencia accesoria de relaciones inter-orgánicas e inter-administrativas sometido a un régimen jurídico exorbitante del derecho privado, sistematizado también en el Derecho Administrativo atendiendo a la pretensión expuesta por el actor.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- Que, conforme a lo establecido por el artículo 29 de la Ley número 27444 - Ley del Procedimientos Administrativo General el procedimiento administrativo es el cauce formal de la serie de actos que se concretan con la actuación administrativa para la realización de un fin por lo que no debe confundirse con el proceso administrativo por cuanto el primero tiene por finalidad esencial la emisión de un acto administrativo y a diferencia de la actividad privada la actuación pública requiere seguir unos cauces formales más o menos estrictos que constituyen la garantía de los ciudadanos en el doble sentido de que la actuación es conforme con el ordenamiento jurídico y puede ser conocida y fiscalizada por los ciudadanos.-----

DÉCIMO TERCERO.- Que, de lo expuesto anteriormente y atendiendo a los fundamentos del recurso de la empresa impugnante esta Sala Suprema establece que la sentencia expedida por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima se encuentra arreglada a ley en razón a que interpretando correctamente el artículo 446 inciso 1 del Código Procesal Civil concluyó determinando en el caso de autos que al constituir el permiso de pesca y su inscripción actos administrativos habilitantes para el ejercicio de la actividad pesquera los mismos involucran indefectiblemente una competencia reservada por ley a un órgano de la administración pública como el Ministerio



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 3480-2013
LIMA
INSCRIPCIÓN DE PERMISO DE PESCA

de la Producción correspondiendo en ese orden de ideas que su petitorio sea ventilado en el proceso contencioso administrativo respectivo conforme a lo previsto por el artículo 1 de la Ley número 27584 – Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo por ser esta la competencia expedita siempre que se haya agotado la vía administrativa de conformidad a lo regulado por el artículo 18 de dicha norma, decisión con la que esta Sala Suprema concuerda; siendo esto así y atendiendo a que no se evidencia la transgresión del debido proceso como mal alega la recurrente el recurso de casación debe declararse infundado.-----

Fundamentos por los cuales y en aplicación de lo previsto por el artículo 397 del Código Procesal Civil declararon: **INFUNDADO** el recurso de casación interpuesto por Pesquera Ribaudó Sociedad Anónima contra la sentencia de vista expedida por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima que declara nula la sentencia apelada consecuentemente revoca el auto impugnado en el extremo que declara infundada la excepción de incompetencia por la materia y reformando la misma declara fundada dicha excepción y en consecuencia nulo todo lo actuado y por concluido el proceso ; **DISPUSIERON**: la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” bajo responsabilidad; en los seguidos por Pesquera Ribaudó Sociedad Anónima con el Ministerio de la Producción y otro sobre Inscripción de Permiso de Pesca y otro; y los devolvieron. Ponente Señora Valcárcel Saldaña, Jueza Suprema.-

S.S.

TICONA POSTIGO

VALCÁRCEL SALDAÑA

CABELLO MATAMALA

MIRANDA MOLINA

CUNYA CELI

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. Luz Amparo Callapiña Cosío
Secretaria (e)
Sala Civil Transitoria
CORTE SUPREMA